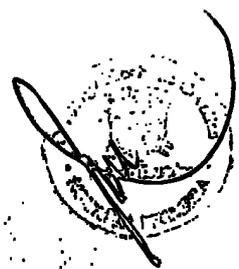


28 JUN 1970
11 MAR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura número ochocien-
tos cincuenta y cuatro.-

" JORGE ZAPATA LARA JEZL
CONTADORES Y AUDITORES
CIA. LTDA. "

En la ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador, hoy, día
martes nove (9) -

CAPITAL SOCIAL :
S/.2.000.000

de Junio de mil nove-
cientos noventa y ocho
ante mí, doctor Jorge
Machado Cevallos, Nota

Dí 4 copias

rio Primero de este Can-
tón, comparecen los se-
ñores: Jorge Eduardo Zá-

***** DA *****

pata Lara, casado; Elba Yolanda Yépez Urbano, casada;
Wilma Narcisca Narváez Guaña, casada; y, José Guillermo
Capito Álvarez, soltero, todos por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy
fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el

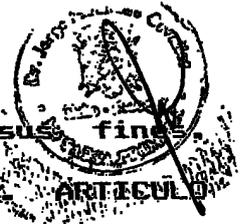
contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: señores: Jorge Eduardo Zapata Lara, Elba Yolanda Yépez Urbano, Wilma Narcisca Narváez, Guafía y José Guillermo Capito Alvarez. Los comparecientes son ecuatorianos, todos son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, casados los tres primeros y soltero el último y hábiles en derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y AUDITORES CIA LTDA. TERCERA: ESTATUTO: La sociedad JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y AUDITORES CIA. LTDA. que se constituye, se registrará por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y AUDITORES CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: Con el ~~nombre de JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y AUDITORES CIA. LTDA.~~ se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. Tendrá como ~~domicilio la ciudad de~~ ~~Quito Distrito Metropolitano,~~ pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS MAR 2000



sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO

SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía, por decisión de la Junta General de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente.

ARTICULO TERCERO: El Objeto de la sociedad que se constituye es: Prestar servicios de auditoría, asesoría

gerencial, en las áreas de contabilidad, auditoría interna, finanzas, tributación y planeamiento fiscal,

administración, auditoría externa, organización y todas las actividades relacionadas con la asesoría

empresarial. Prestar servicios de selección de personal para sí o para terceras personas. La capacitación de

personal directivo, gerencial y administrativo a través de cursos y seminarios. La edición y comercialización de

libros, folletos y revistas relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la

compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo; podrá

participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital, de una u otras empresas, así como

adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente podrá asociarse temporal o

definitivamente con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a

otra u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para

asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de este contrato. En caso de que varias personas tengan derechos sobre la misma participación, estas deberá nombrar un procurador común que las represente conforme con la Ley. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse, cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, Presidente Ejecutivo, será representada legalmente por el Presidente Ejecutivo. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Presidente Ejecutivo.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

51 MAR



Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Presidente Ejecutivo, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar validamente, deberá reunir, en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Presidente Ejecutivo de la compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Presidente Ejecutivo presente; c)

Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el destino de los beneficios sociales; d) ✓ Resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; e) ✓ Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f) ✓ Fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo. g) ✓

Las demás contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO

SEPTIMO: El Presidente de la compañía lo será también de la Junta General y será elegido por ésta para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer esta función no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente lo reemplazará la persona que la Junta General designe. Le corresponde al Presidente: a). Presidir la Junta General de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; c). Asesorar y prestar su colaboración al Presidente Ejecutivo; y, d). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer las funciones



NOTARIA
PRIMERA



27 MAR 1955

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignadas en la ley, le corresponde: a). Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad; b). Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin mas limitación que la constante en el artículo sexto literal e) del presente estatuto o las que la Ley o reglamentaciones y resoluciones de la Junta General de Socios le impusieren. c). Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados de aportación; y, d). Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General. ARTICULO NOVENO: Si el Presidente Ejecutivo o quien lo subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. ARTICULO DECIMO: En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente. Si llegaren a faltar

definitivamente el Presidente Ejecutivo y Presidente, se convocará de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a). Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones, acuerde la Junta General; y, c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para tomar las decisiones validamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Las causales de disolución de la compañía así como su trámite de liquidación se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los



NOTARIA
PRIMERA



68 MAR 1967

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito y pagado por los Socios de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	NO. DE PARTICIP	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Jorge Zapata Lara	1.997	1.997.000	998.500	998.500
Wilma Narvaez Guaña	1	1.000	500	500
Yolanda Yépez Urbano	1	1.000	500	500
José Capito Alvarez	1	1.000	500	500
TOTALES	2.000	2.000.000	1.000.000	1.000.000

Los aportes de los socios son todos en numerario, la parte pagada de capital ha sido depositada en un Banco, consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. El restante capital suscrito y no pagado, deberá ser integrado por los socios, en el plazo de un año, a contarse desde la constitución de la compañía. QUINTA.- AUTORIZACION. Los socios autorizamos al doctor José Capito Alvarez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todas los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Autorizamos al señor Jorge Zapata Lara, para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. Usted señor Notario, se servirá

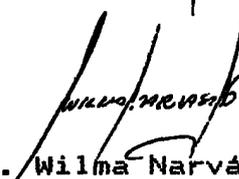
agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Capito Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Jorge Zapata Lara

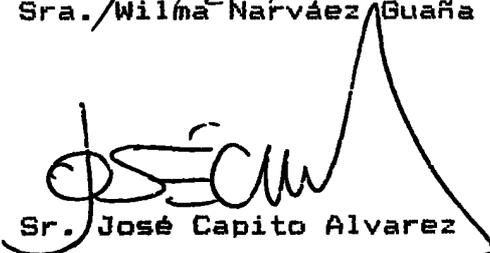
C.C. 1708066533.


Sra. Elba Yépez Urbano

C.C. 170728832-8


Sra. Wilma Narváez Guaña

C.C. 170808257-1


Sr. José Capito Alvarez

C.C. 171087371-0

CERTIFICADO



Certificamos que hemos recibido de:

JORGE ZAPATA	998.500.00
JOSE CAPITO	500.00
ELBA YEPEZ	500.00
WILMANARVAEZ	500.00
TOTAL	1.000.000.00

Son:

UN MILLON 00/100 de sucres.

Valor que quedan en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía:

JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y AUDITORES CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 22% anual a partir de los 30 días contados a partir del 22 de Abril de 1998.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, **BANCOMEX, BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR S.A.** no reconocerá valor alguno por concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado con los respectivos intereses, de ser el caso, será puesto en completa disposición de los administradores de nueva compañía tan pronto como se ha constituido para lo cual deberá presentar al Banco la documentación que comprende Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes, y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado concluida.

En caso que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese depósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el Original de este Certificado y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

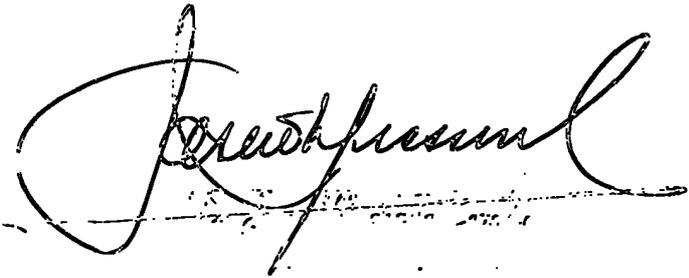
Quito, 22 de abril de 1998

Atentamente

Antonio P...
Firma Autorizada

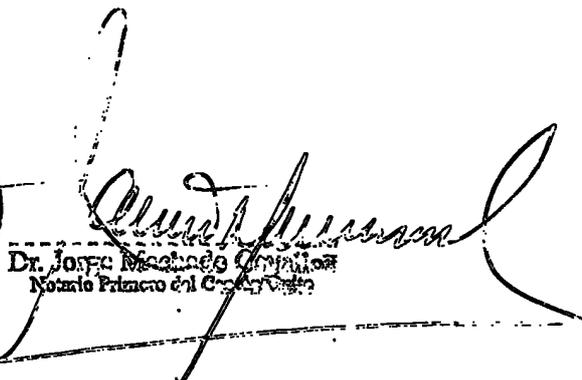
Sea

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a nueve de Junio de mil
novecientos noventa y ocho.



RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.2296, dictada
por la Intendencia de Compañías de Quito, el 18 de
Septiembre de 1.998; se aprueba la constitución de la
compañía: JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y
AUDITORES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto
en dicha resolución en su artículo segundo toqué nota
de este particular, al margen de las respectiva
escritura matriz por la cual se constituyó dicha
compañía, otorgada en esta Notaría, el 9 de junio de
1998.

Quito, a 23 de Septiembre de 1.998.



Dr. Jorge Machuga
Notario Principal del Poderado



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

MAR 1998

08

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1998, bajo el número 03013 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " JORGE ZAPATA LARA JEZL CONTADORES Y AUDITORES CIA.LTDA. ", otorgada el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 1921.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 de 29 de agosto de mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033808.- Quito, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

